



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
ACCIONADO: CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCESAR Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2023 00203 00.
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO, actuando en causa propia, en contra de los señores JULIO CESAR LOZANO MEJÍA, MANUEL GUTIERREZ VILLALOBOS, PEDRO DAZA CACERES, DIDIER URÁN TORRES, VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ, JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO, EDULFO VILLAR ESTRADA, ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN, CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO, LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR, en su condición de MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, tendiente a que se tutelara su derecho fundamental al debido proceso, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO, y como parte accionada a los señores JULIO CESAR LOZANO MEJÍA, MANUEL GUTIERREZ VILLALOBOS, PEDRO DAZA CACERES, DIDIER URÁN TORRES, VIANNY INÉS GUERRA RODRIGUEZ, JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO, EDULFO VILLAR ESTRADA, ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN, CARLOS ANDRÉS SANTIAGO LOZANO, LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR, en su condición de MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a los 40 concursantes y/o participantes al cargo de Director General de Corpocesar para el periodo 2024-2027, a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, a la ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que se pronuncien frente a los hechos expuestos en esta acción constitucional.

CUARTO: ORDENAR a los MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, y A LA RAMA JUDICIAL SOPORTE WEB SECCIONAL BOGOTÁ que al día siguiente a la comunicación de esta providencia procedan a realizar la publicación de ésta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y adicionalmente también efectúen la publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado

cada una de las publicaciones a los concursantes y/o participantes al cargo de Director General de Corpocesar para el periodo 2024-2027.

QUINTO: Oficiese a la MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, y A LA RAMA JUDICIAL SOPORTE WEB SECCIONAL BOGOTÀ, a los 40 concursantes y/o participantes al cargo de Director General de Corpocesar para el periodo 2024-2027, y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: Requerir al Presidente Del Consejo Directivo De La Corporación Autónoma Regional Del Cesar Corpocesar, que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, suministre a esta agencia judicial las direcciones electrónicas, números de teléfonos y dirección física de los 40 concursantes y/o participantes al cargo de Director General de Corpocesar para el periodo 2024-2027, lo anterior en aras de futuras nulidades y la vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, defensa y contradicción de tales participantes.

SÉPTIMO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por el gestor mediante la cual pide se ordene a los Miembros del Consejo Directivo de CORPOCESAR, abstenerse de dar continuidad al proceso de elección de Director General de CORPOCESAR para el periodo 2024-2027, hasta que se resuelvan todas las recusaciones presentadas en contra de 10 de los 13 miembros del Consejo Directivo, el despacho la denegará por cuanto no cumple con las exigencias para su viabilidad que son: i) que exista una vocación aparente de viabilidad, ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y iii) que la medida no resulte desproporcionada. En este caso no se menciona vulneración cierto y concreto vulnerado ni circunstancias de inminente perjuicio ni urgencia que amerite por parte del juez constitucional la adopción de una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando, por una parte, la cautela pretendida coincide con la segunda pretensión objeto de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9632651484da260449cadddc7bcb7f928bb09e23aae01e540fc7640541eee55f**

Documento generado en 02/11/2023 06:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>